



EL TIEMPO DE LOS PRINCIPIOS

jurisprudencia SCL - CSJ

CÉSAR A. CARBALLO MENA

adiós a las musas

bienvenidos al
templo de Temis



Constitucionalización



América Latina

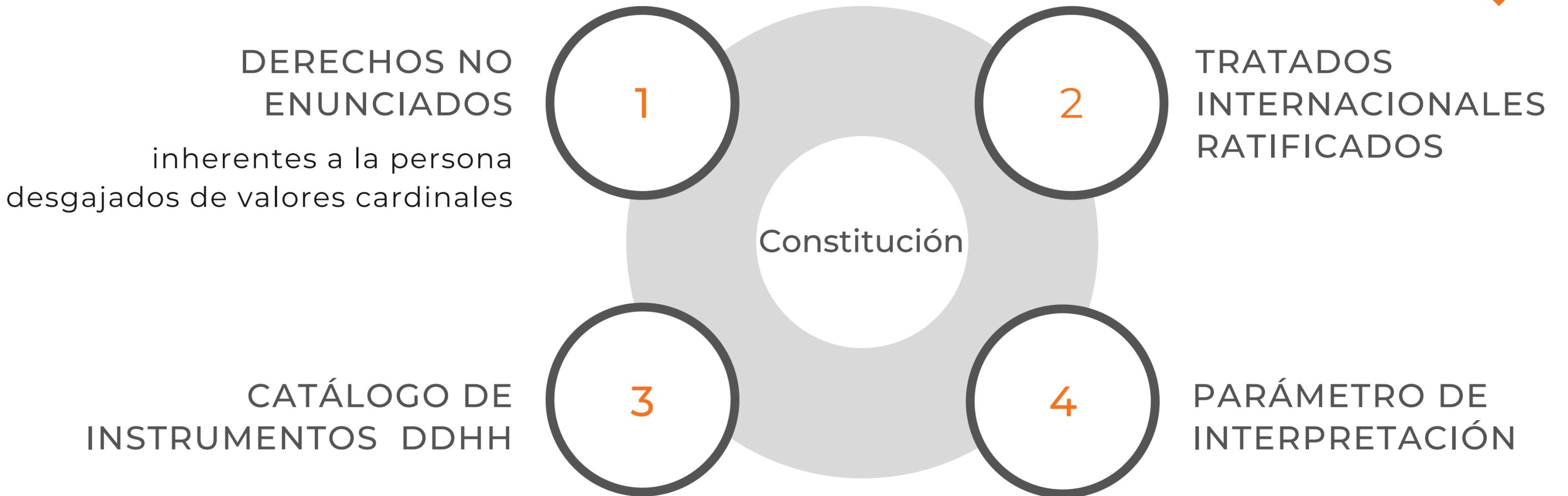
Protectorio
Irrenunciabilidad
Libertad sindical
Regla del salario



Perú - Guatemala - Colombia -
Venezuela - Ecuador - Bolivia

In dubio pro operario
Lex favorabilis
Primacía de la realidad
Igualdad de oportunidades
Progresividad

Bloque de constitucionalidad





Estado Constitucional de Derecho

Derechos fundamentales como valores o principios

Irradiación sobre el ordenamiento jurídico

Ponderación como método de resolución de antinomias

Principios del Derecho del Trabajo en la jurisprudencia de la CSJ (Colombia), SCL

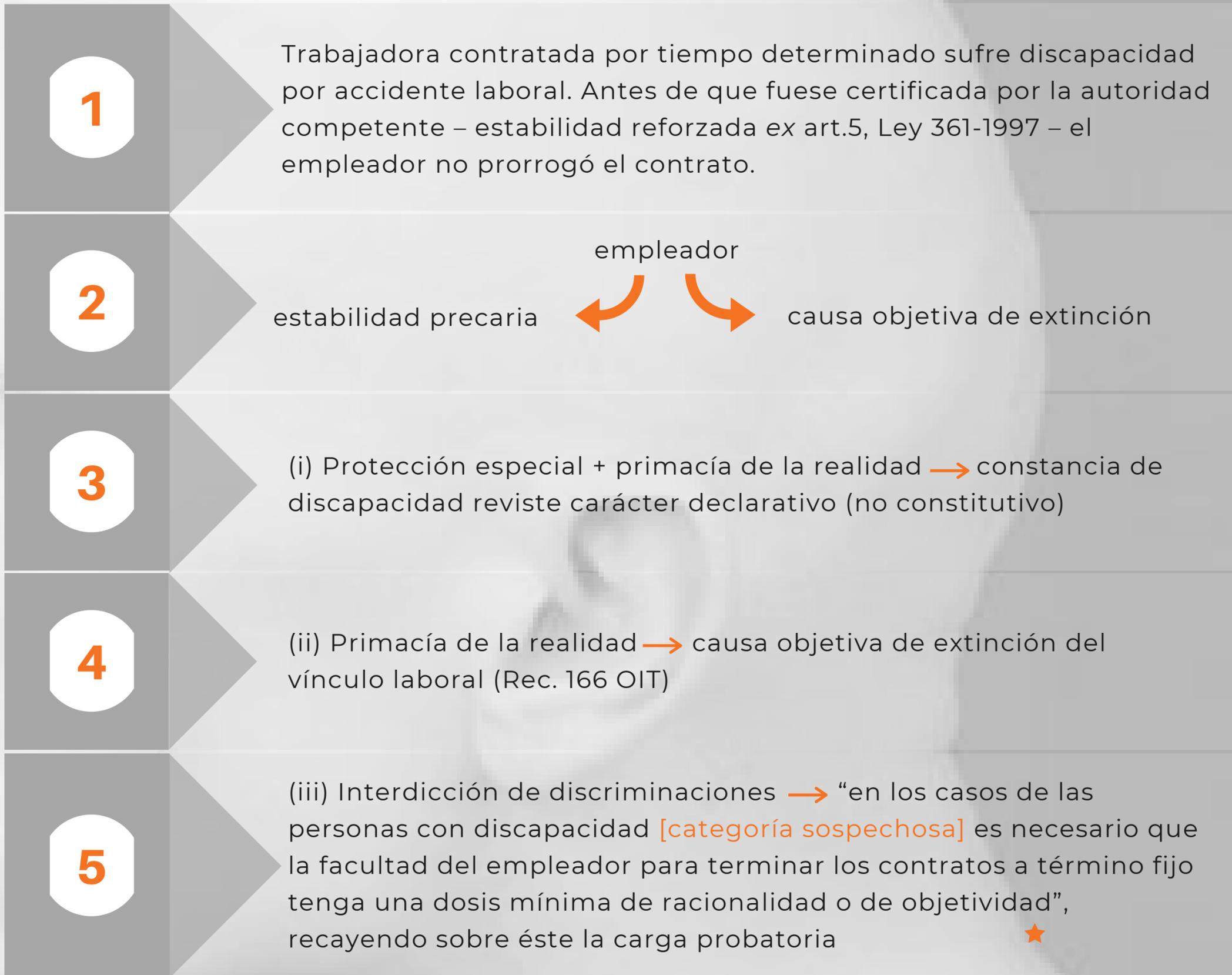
1. SL 2586-2020
15/7/20

2. SL 3001-2020
5/8/20

3. STL 7928-2020
9/9/20

1. SL 2586-2020

15/7/20



2. SL 3001-2020 5/8/20

1

Trabajadores cedidos o transferidos a un tercero, quien procede -poco después- a despedirlos.

2



3

(i) Libertad de negociación [libertad de empresa y principio de continuidad] → licitud de la cesión o transferencia de trabajadores

4

(ii) Principio protectorio ("los trabajadores no son una mercancía") → condiciones de procedencia de la cesión o transferencia de trabajadores:

(ii.i) voluntariedad;

(ii.ii) irrenunciabilidad → "no se menoscaben o desmejoren derechos"; y

(ii.iii) primacía de la realidad → el nuevo empleador debe ser "un verdadero empresario que cuente con una estructura y organización productiva propia"

3. STL 7928-2020 9/9/20

1

Disolución de sindicato de empresa por no alcanzar, excluidos ocho “prestadores de servicios independientes”, el número mínimo de miembros.

2

sindicato de empresa

número mínimo de miembros (25 trabajadores subordinados)

3

(i) Principio protectorio → CC (C-645, 2011): “De acuerdo con el artículo 25 de la Constitución, el trabajo goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado”. “Más que al trabajo como actividad abstracta se protege al trabajador y a su dignidad”.

4

(ii) Libertad sindical → C87 OIT hace parte del bloque constitucional → criterios de los órganos de control OIT “constituyen una lectura autorizada de los convenios, siempre que la Corte Internacional de Justicia no haya resuelto en contrario” → CLS reconoce derecho de sindicación a trabajadores autónomos.

3. STL 7928-2020 9/9/20

5

(iii) In dubio pro operario → “debe entenderse que el legislador no hizo distinción frente a la naturaleza del vínculo de las personas que conforman los sindicatos de empresa ni de los trabajadores que se asocian libremente”.

6

(iv) Igualdad de oportunidades e interdicción de discriminaciones → “la norma (art. 356.a CST) sobre organizaciones de base señala que estas están formadas por «individuos», sin entrar a definir la condición de los sujetos ni hacer algún tipo de discriminación al respecto”.

7

(v) Primacía de la realidad → sindicato puede representar trabajadores subordinados y autónomos integrados en la empresa (Rec. 198 OIT, párr. 13.a. DDHH laborales)



El tiempo de los principios

Temprana y perseverante constitucionalización

DDFF como valores y principios

Vertiginosa transformación empresarial

CÉSAR A. CARBALLO MENA

twitter @carballocesar || carballomena@gmail.com

